



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 23 de Febrero de 2.018.-

DICTAMEN Nº 898

Ref.: Expte. 007984-SG-2018 "REF: PROCURACION GENERAL REMITE INFORME PROCESO JUDICIAL DURAN JAIME JOSE vs. M.C.S. S/ ACCION REVOCATRORIA DE DONACION" (**REMITIDO**).-

Vienen las actuaciones de referencia, a conocimiento e intervención de este Tribunal, para el análisis del Convenio celebrado, en relación a los autos caratulados "DURAN, JAIME J. VS. MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, S/ ACCIÓN REVOCATORIA DE DONACIÓN" – Expte. Nº 64.273/03 y "DURAN, JAIME J. VS. MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA" – Expte. Nº 604.832/17 del Juzg. en lo Civil y Comercial 6º Nom.

En virtud de ello y habiendo tomado intervención las Gerencias competentes de este Órgano, reunido el Plenario de Vocales acuerda emitir el siguiente Dictamen:

"Analizados los antecedentes que se tienen a la vista, se destaca que la documentación agregada al expediente es copia simple -lo cual es incorrecto por lo que el funcionario interviniente debería certificarlas-.

Se advierte que el convenio cuyo análisis se requiere, se encuentra firmado por las partes intervinientes en el procedimiento llevado a cabo ante el Centro Judicial de Mediación y habiéndose remitido copia del mismo al Expte. Judicial (según cláusula Decima Segunda); con la condición suspensiva de aprobación por acto administrativo de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, (según cláusula Sexta).

Es decir que el convenio ya se suscribió, habiéndose omitido la intervención previa de este Tribunal conforme lo exige el Art. 12, f) de la Ordenanza Nº 5552, modificado por Ordenanza Nº 14257, en relación con el Art. 48 de la Carta Orgánica.

Sin perjuicio de ello, y en el entendimiento de que el asesoramiento del Tribunal de Cuentas, en definitiva, en este caso, servirá al Sr. Intendente y Sres. Secretarios para tomar una decisión sobre la aprobación del convenio mediante el respectivo acto administrativo, expresamos lo siguiente:

En primer lugar se advierte que de los antecedentes remitidos no surge que para arribar a la transacción objeto del mismo, se hayan cumplimentado los trámites exigidos por el Art. 19 del Decreto Nº 1164/04. Por lo que previo a la aprobación del convenio deberá darse pleno cumplimiento a la reglamentación indicada.

En cuanto a los términos del convenio transaccional, (cuya copia simple se adjuntó), no existen mayores observaciones u obstáculo legal que formular al mismo.



"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" (Ordenanza Municipal Nº 12.909).

Al tomar intervención las áreas técnicas de este Tribunal, las mismas estiman que el cálculo de los intereses estarían dentro de los parámetros bancarios de plaza.

En lo que respecta a las costas judiciales, si bien las mismas están a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, conforme cláusula Decima del Convenio; no se estableció con precisión la base regulatoria de los honorarios profesionales (es decir si estos serán regulados sobre el monto transaccional del convenio o sobre el monto de la sentencia). Por su parte, también, cabe señalar que se omitió establecer, que las costas del Convenio propiamente deben pactare por su orden (conf. Art. 19 inc. b.2.).

No surge expresamente la renuncia o desestimiento de las partes a cualquier reclamo o acción administrativa o judicial (conf. Art. 19, inc. b. 3) del Dcto. 1164/04). Tan solo se menciona en la cláusula Séptima que "...el Sr. Jaime José Duran no tendrá nada más que reclamar a la Municipalidad ... con relación al inmueble matrícula Nº 89.363 del Dpto. Capital ...".

Por último, al no contar con los trámites previos a la celebración del convenio, no se puede merituar si el convenio cuenta con la imputación presupuestaria previa y por funcionario competente.

En consecuencia, corresponde se devuelvan las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal para que, con carácter de URGENTE TRÁMITE, se proceda al cumplimiento de las disposiciones establecidas por la normativa citada ut supra y, en caso de estimarse pertinente su aprobación, la preparación del instrumento legal pertinente, en el que se subsanen las insuficiencias del trámite y del convenio.

Con las consideraciones previamente expuestas remítase a la Procuración General de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.